



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

Expediente D.E.: 18785-1-06
Expediente H.C.D.: 2228-D-06
Nº de registro: O-12186
Fecha de sanción: 25-01-06
Fecha de promulgación: 02-02-07
Decreto de promulgación: 282

ORDENANZA N° 17907

Artículo 1º .- Sustitúyese el Título I del Libro Segundo – Parte Especial de la Ordenanza Fiscal vigente (t.o. Decreto 2614/05 y modificaciones incorporadas por Ordenanzas nº 17409, 17515 y 17739), el que quedará redactado de la siguiente forma:

**"Libro Segundo – Parte Especial
TÍTULO I"**

**Tasa por Servicios Urbanos
CAPÍTULO I
Hecho Imponible**

Artículo 63º .- Por cada inmueble situado en jurisdicción del Partido de General Pueyrredon beneficiado con el o los servicios de alumbrado, higiene urbana, conservación de la vía pública y demás servicios urbanos no alcanzados por otros tributos municipales, se abonará la tasa que al efecto fije la Ordenanza Impositiva de acuerdo a las normas establecidas en el presente Título.

Artículo 64º .- Para la liquidación de la tasa se establecen las siguientes categorías a efectos de determinar las alícuotas y proporciones aplicables:

Categoría	Rango de Valuación Fiscal
1	Hasta \$ 7.500.-
2	Más de \$ 7.500.- y hasta \$ 15.000.-
3	Más de \$ 15.000.- y hasta \$ 25.000.-
4	Más de \$ 25.000.- y hasta \$ 40.000.-
5	Más de \$ 40.000.- y hasta \$ 60.000.-
6	Más de \$ 60.000.- y hasta \$ 80.000.-
7	Más de \$ 80.000.- y hasta \$ 150.000.-
8	Más de \$ 150.000.- y hasta \$ 450.000.-
9	Más de \$ 450.000.-

**CAPÍTULO II
Base Imponible**

Artículo 65º .- La base imponible de la tasa a la que se refiere el presente Título será determinada de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{BASE IMPONIBLE} = (\text{B} \times \text{P.B.C.V.F.}) + (\text{V.F.} \times \text{A.C.V.F.})$$

Donde:

B = Básico

P.B.C.V.F. = Proporción Básico según Categoría de Valuación Fiscal

V.F. = Valuación Fiscal

A.C.V.F. = Alícuota según Categoría de Valuación Fiscal

El Básico se determinará anualmente en la Ordenanza Impositiva y será proporcional al costo de los servicios incluidos en la presente tasa y a la cantidad de inmuebles.



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

La Proporción según Categoría de Valuación Fiscal se determinará anualmente en la Ordenanza Impositiva para cada una de las Categorías definidas en el artículo 64º.

La Valuación Fiscal será determinada conforme las disposiciones de la Ley de Catastro de la Provincia de Buenos Aires nº 10707 y sus modificaciones y reglamentaciones, como así también toda otra disposición emanada de la Dirección Provincial de Catastro Territorial.

La Alícuota según Categoría de Valuación Fiscal se determinará anualmente en la Ordenanza Impositiva para cada una de las Categorías definidas en el artículo 64º.

CAPÍTULO III
Tasa

Artículo 66º .- La tasa a que se refiere el presente Título es anual. El importe de la tasa será determinado aplicando a la base imponible el Coeficiente de Servicios que establezca a tal efecto la Ordenanza Impositiva.

Para cada inmueble, el Coeficiente de Servicios resultará de la suma algebraica de las alícuotas correspondientes a cada Código en la que se ubique respecto de cada uno de los servicios, conforme la siguiente descripción:

Servicios Código	Coeficiente de Servicios				
	0	1	2	3	4
Alumbrado Público	No se presta	Lámpara en cruce de calles	Lámpara en cruce de calles y hasta 3 Lámparas	Lámpara en cruce de calles y más de 3 Lámparas	-
Higiene Urbana/ Barrido	No se presta	Mecánico con Frecuencia 2 y 3	Mecánico con Frecuencia 6; Manual con Frecuencia 3 y Mixto	Manual con Frecuencia 6 y 7	-
Higiene Urbana/ Recolección	No se presta	Frecuencia 3	Frecuencia 6	Frecuencia 7	-
Conservación de la Vía Pública	No se presta	Mantenimiento Calle Tierra y Engranzada	Mantenimient o Cordón y Media Calle	Mantenimient o Calle Pavimentada	-
Otros Servicios	-	Zona Periférica	Zona Media Periférica	Zona Media Central	Zona Central

A los efectos de la aplicación del código correspondiente a “Otros Servicios”, se entenderá por:

- Zona Central: los inmuebles comprendidos entre el Mar Argentino, la calle Larrea y Av. Independencia.
- Zona Media Central: los inmuebles comprendidos entre el Mar Argentino, Av. Mario Bravo, Av. Edison, Vertiz, Av. Polonia, Av. Juan B. Justo, Av. Champagnat, Río Negro, Av. Della Paollera, Av. Constitución, vías del ferrocarril hasta calle Manuwal y por ésta hasta Ruta Provincial Nro. 2, Av. Coelho de Meyrelles, Arroyo La Tapera, Mar Argentino, Av. Independencia y calle Larrea.
- Zona Media Periférica: los inmuebles comprendidos entre Av. Edison, Av. Fortunato de la Plaza, Tetamanti, Av. Juan B. Justo, Av. Polonia, Vertiz, Av. Champagnat, Av. Juan B. Justo, Av. Alió y calle Río Negro.
- Zona Periférica: demás inmuebles no comprendidos dentro de las zonas anteriores.

Aquellos inmuebles que por estar emplazados en esquinas o que por cualquier circunstancia pudieren ser encuadrados en más de un código a los efectos del cálculo de la tasa, serán incluidos en el código inmediato superior.

Artículo 67º .- La tasa establecida en el presente Título será exigible a partir de la habilitación total o parcial de los servicios que describe el hecho imponible.

Artículo 68º .- La obligación que resulte de la incorporación de mejoras se aplicará a partir de la fecha en que se verifique que las mismas se encuentren en condiciones de ser utilizadas, aún cuando no se



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

hubiere efectuado la inspección de final de obra y otorgado la certificación correspondiente. En los casos de inmuebles que soliciten la aprobación de planos para la construcción, la incorporación total se efectuará a los doce (12) meses de otorgado el permiso de construcción o con anterioridad a ese plazo, si se encontrare en condiciones de ser utilizado o se produjere el final de obra. Si el propietario desistiera de la construcción o al término del plazo la misma no se encontrare en condiciones de ser utilizada, podrá notificar tal situación al Departamento Ejecutivo quien, previa inspección, dará de baja la incorporación o modificará el plazo establecido según corresponda.

Artículo 69º .- Será considerado baldío, a los fines del cálculo de la tasa, tanto la parcela que carezca de toda edificación, como aquella que presente edificaciones en condiciones de ser utilizadas, cuyas superficies cubiertas sean inferiores al cinco por ciento (5%) del total de la superficie de la parcela. A los efectos de la aplicación de este artículo, las superficies semicubiertas serán tomadas al cincuenta por ciento (50%).

Artículo 70º .- Las unidades funcionales destinadas a cocheras y las unidades complementarias que no tengan definida la unificación, sometidas al Régimen de Propiedad Horizontal de la Ley 13.512, abonarán conforme la alícuota y valores que al efecto fije la Ordenanza Impositiva. Asimismo, las unidades complementarias podrán ser unificadas a las unidades funcionales sólo en aquellos casos en que el solicitante resulte ser simultáneamente titular de dominio de la unidad complementaria y de la unidad funcional a la que se pretenda unificar aquella, debiendo abonarse en tal caso por la sumatoria de valuaciones de las unidades involucradas. En ambos casos, la obligación se generará a partir de la fecha de registración de los planos pertinentes por la Dirección Provincial de Catastro Territorial, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 40º. El encuadramiento se hará a solicitud del interesado o de oficio cuando el Departamento Ejecutivo tome conocimiento de los hechos que modifiquen la base imponible.

Artículo 71º .- En caso de unificaciones, subdivisiones y/o inmuebles sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal de la Ley 13.512, la determinación de las obligaciones tributarias se hará a partir de la fecha de registración de los planos pertinentes por la Dirección Provincial de Catastro Territorial y apertura de las correspondientes partidas inmobiliarias, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 40º. En caso de existir deuda exigible en la o las cuentas de origen, la misma podrá ser prorrataeada conforme la cantidad de unidades y/o el porcentual que corresponda a cada una de ellas según el resumen de valuaciones de subparcelas y las correspondientes planillas de avalúo. Dicho trámite podrá ser efectuado a pedido de parte interesada o de oficio en los casos en que el Departamento Ejecutivo contare con la información necesaria. El Departamento Ejecutivo podrá incorporar de oficio edificaciones, ampliaciones y/o modificaciones de cualquier tipo en base a la información contenida en expedientes administrativos, inspecciones, cruces de información, y/o cualquier otra documentación que refleje la situación de los inmuebles.

Artículo 72º .- Aféctase el producido de la Tasa del ejercicio corriente a que se refiere el presente Título a la cobertura de los costos de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, conforme los Criterios de Elegibilidad que disponga el Proyecto Nacional respectivo, hasta la concurrencia de los mismos.

CAPÍTULO IV
Contribuyentes

Artículo 73º .- Son contribuyentes de la tasa a que se refiere el presente Título:

- a) Los titulares del dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a título de dueño.

CAPÍTULO V
Pago

Artículo 74º .- La tasa a que se refiere el presente Título se liquidará en anticipos, en la forma y fechas de vencimiento que fije el Departamento Ejecutivo.

El Departamento Ejecutivo podrá disponer el otorgamiento de un descuento para el caso de adelanto de los anticipos, a una tasa equivalente que no supere en más de una vez y media la fijada por el Banco



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

de la Provincia de Buenos Aires para operaciones de descuento a treinta (30) días, en las condiciones y fechas que establezca la reglamentación. Asimismo, podrá establecer reducciones a dicho descuento para el caso de aquellos contribuyentes que no cumplan con la totalidad de los requisitos de información que se estipulen, orientados a identificar con precisión el o los titulares de cada inmueble.

Artículo 75º .- Otorgase a los contribuyentes de la tasa un descuento equivalente al cinco por ciento (5%) del importe determinado para cada anticipo, siempre que al momento de otorgarse el beneficio no registre deuda exigible. El descuento que se practique quedará sin efecto cuando con posterioridad a la liquidación de los anticipos se verifiquen cambios en sus importes que superaren el diez por ciento (10%) de los mismos, atribuibles a incumplimientos de los deberes formales.

El Departamento Ejecutivo podrá establecer reducciones a dicho descuento para el caso de aquellos contribuyentes que no cumplan con la totalidad de los requisitos de información que se estipulen, orientados a identificar con precisión el o los titulares de cada inmueble.

CAPÍTULO VI
Disposiciones Transitorias

Artículo 76º .- En aquellos supuestos donde la aplicación de la fórmula del artículo 65º genere un incremento de la Tasa superior al cuarenta por ciento (40%) en relación a la correspondiente al ejercicio fiscal 2006, la diferencia que surja entre la nueva tasa y la anterior podrá ser distribuida, a criterio del Departamento Ejecutivo, en hasta tres (3) años.

Para aquellos inmuebles caracterizados como edificado urbano (EU), comprendidos en las categorías de rango de valuación fiscal 1 y 2 establecidos en el artículo 64º y que por la aplicación del artículo 65º se genere un incremento, la diferencia que surja entre la nueva tasa y la anterior podrá ser distribuida en igual forma que para el caso anterior, en hasta tres (3) ejercicios.

A los fines de este artículo, la tasa correspondiente al ejercicio fiscal 2006 será calculada en función del último anticipo liquidado en el mismo.

Artículo 77º .- El Departamento Ejecutivo imputará de oficio los anticipos del ejercicio fiscal 2007 que se hubieren abonado en concepto de Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública a la tasa que resulte de la aplicación del presente Título para dicho ejercicio fiscal."

Artículo 2º .- Modifícanse los artículos 14º, 15º, 31º, 33º, 94º, 108º, 119º, 122º, 159º, 164º, 167º, 175º, 179º, 180º, 184º, 185º, 187º, 208º, 209º, los incisos a), d) y f) del artículo 221º; a) y d) del artículo 222º; d) y e) del 223º; e) del 224º; h) del 227º; e) del 231º; a) del 232º; a), d), e), l), n) y ñ) del artículo 234º y los artículos 238º y 244º de la Ordenanza Fiscal vigente (t.o. Decreto N° 2614/05 y modificaciones incorporadas por Ordenanzas N°17409, 17515 y 17739), los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 14º .- Ninguna dependencia comunal dará curso a tramitaciones cuyas partes interesadas y/o los respectivos bienes mantuvieran deudas fiscales y/o contravencionales con este Municipio, sin que previamente se acrede la cancelación y/o regularización de las mismas mediante la respectiva documentación. Igual exigencia se observará respecto de lo establecido en la Ordenanza n° 14849 y modificatorias.

Exceptúase de lo dispuesto anteriormente:

1. A las entidades de bien público y a los sindicatos que hayan construido complejos habitacionales y que soliciten la subdivisión correspondiente, únicamente respecto de la tasa o derecho a la que se refiere la solicitud. En estos casos la deuda existente se prorrateará entre las unidades de acuerdo al porcentual asignado a cada una de ellas.
2. A los titulares de dominio de inmuebles con convenio de pago debidamente suscripto por aquellos gravámenes y períodos que figuren en el mismo, siempre que no existan cuotas vencidas impagadas de dicho convenio.
3. Al Estado Nacional y Provincial.
4. A los solicitantes de exenciones, únicamente respecto de la tasa o derecho a la que se refiere la solicitud.
5. A los adquirentes en subasta pública de inmuebles, respecto a la deuda anterior a la toma de posesión por el nuevo adquirente, lo que se acreditará a través del oficio judicial respectivo.
6. A los solicitantes de informes para tramitaciones vinculadas con el acceso al beneficio jubilatorio.



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

7. Entidades deportivas e instituciones religiosas inscriptas en el fichero de cultos.”

“Artículo 15º .- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior será exigido el libre deuda contravencional, emitido por los Juzgados de Faltas Municipales del Partido de General Pueyrredon, para la realización de los siguientes trámites:

1. Solicitud de original, ampliación, renovación o duplicado de la licencia de conductor.

2. Todo trámite relacionado con:

- 2.1. Automóviles de alquiler con taxímetro.
- 2.2. Coche remise.
- 2.3. Transporte escolar.
- 2.4. Transporte privado de personas.
- 2.5. Servicio de excursión.
- 2.6. Transporte de personas discapacitadas.
- 2.7. Servicio privado de ambulancias.
- 2.8. Servicio de auto rural.

En todos los casos se exigirá el libre deuda contravencional al titular y a los choferes habilitados.

3. Solicitud de habilitación de vehículos para el transporte de cargas y transporte urbano y suburbano de pasajeros.”

“Artículo 31º .- Cuando el contribuyente o responsable fuere deudor de gravámenes de diferentes años fiscales o de varios anticipos o cuotas, según el caso; todo pago que se efectúe deberá imputarse primero a las multas, recargos o intereses y el saldo a los gravámenes más antiguos, sin perjuicio del derecho que se le reconoce para abonar el período o cuota o anticipo corriente, si estuviere al cobro. Cuando los gravámenes de diferentes años o de varios anticipos o cuotas hubieran sido incluidos en regímenes de regularización o planes de pago y el Departamento Ejecutivo determinara diferencias en los montos adeudados atribuibles al incumplimiento de los deberes de información del contribuyente; podrá dar por caducado el respectivo convenio renaciendo la deuda por los montos correspondientes con más los recargos e intereses desde las fechas en que las mismas debieron ingresarse y dará lugar a la determinación de multas vigentes.”

“Artículo 33º .- El Departamento Ejecutivo está facultado para conceder a los contribuyentes y otros responsables facilidades de pago para los gravámenes, sus actualizaciones, recargos o intereses y/o multas, debiendo la reglamentación estatuir sobre los siguientes puntos:

- a) Tributo para el que se pueda conceder facilidad.
- b) Suma mínima adeudada.
- c) Cantidad mínima que deberá pagarse al contado.
- d) Tipo y tasa de interés.
- e) Planes de pago en cuotas.

La concesión de facilidades podrá incluir la reducción en el cómputo de la actualización, recargos e intereses establecidos en el Título VIII del presente Libro devengados hasta la fecha de la presentación. El incumplimiento de los plazos concedidos, hará posible al deudor de la actualización y/o recargos establecidos en esta ordenanza aplicados sobre la cuota o las cuotas vencidas, sin perjuicio de las atribuciones del Departamento Ejecutivo de exigir el pago de la totalidad de la deuda con más los accesorios fiscales que correspondan. Las solicitudes denegadas no suspenden el curso de la actualización, recargos e intereses de la deuda que se hubieran producido durante su tramitación. En los casos de este artículo, podrá otorgarse la liberación condicional de certificados de deuda, siempre que el deudor afiance la obligación o que el adquirente o sucesor tome a su cargo en forma expresa y por escrito el compromiso respectivo.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios de pago que comprendan todas las tasas, derechos y tributos, incluso multas y accesorios, con los contribuyentes y responsables de obligaciones determinadas, devengadas, firmes o no, incluso en proceso judicial, en iguales condiciones para todos los contribuyentes y obligados, cuando las circunstancias debidamente fundadas acreden dificultades para su cancelación y se ofrezcan condiciones de pago en cuotas, conforme la reglamentación que se dicte al efecto. Dichos convenios especiales de cancelación serán autorizados por la Secretaría de Economía y Hacienda, debiendo en cada caso ser convalidados expresa y singularmente.

Los convenios de pago podrán ser avalados, afianzados y/o garantizados conforme los medios y alcances que se determinen en la respectiva reglamentación.”



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

“Artículo 94º .- En las actividades que comprenden diversos ramos con distintos tratamientos impositivos, el contribuyente deberá discriminar el monto de los ingresos brutos a fin de pagar la tasa que corresponda a cada uno; debiendo discriminar en su caso los correspondientes a actividades gravadas, no gravadas y exentas.

Cuando se omitiera esa discriminación, todos los ingresos estarán sometidos al tratamiento fiscal más gravoso.

La discriminación prevista no será de aplicación en los casos de clubes nocturnos, boites, dancing, cabarets y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación y hoteles alojamiento, establecimientos con servicio de albergue que alquilen habitaciones por hora y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada, quienes deberán abonar la tasa de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Impositiva.

No dejará de gravarse un ramo o actividad por el hecho de que no haya sido prevista en forma expresa en esta ordenanza. En tal supuesto se aplicará la alícuota general.”

“Artículo 108º .- Los anticipos a que se refiere el artículo anterior se liquidarán por declaración jurada, sobre la base de los ingresos correspondientes al mes o bimestre respectivo (excepto entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificatorias) debiendo ingresarse la tasa dentro del mes calendario siguiente al vencimiento de aquél, de acuerdo a las normas que dicte al efecto el Departamento Ejecutivo.

Anualmente deberá presentarse una declaración jurada en la que se resuma la totalidad de las operaciones del período, discriminando adecuadamente las gravadas, no gravadas y exentas; en las fechas que establezca el Departamento Ejecutivo al efecto.

Además, los contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977 y sus modificaciones, deberán informar en la declaración jurada los coeficientes de ingresos y gastos a aplicar según las disposiciones del citado Convenio, durante el próximo ejercicio fiscal.”

“Artículo 119º .- Los Pequeños Contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado, deberán ingresar bimestralmente, por las operaciones derivadas de su oficio, empresa o explotación unipersonal, un anticipo fijo que resultará de la categoría donde queden encuadrados en el Régimen de Monotributo.

Dicho anticipo deberá ser ingresado en las mismas fechas que las del Régimen Bimestral General, hasta el bimestre en que se perfeccione la renuncia al Régimen, su exclusión o hasta el cese definitivo de actividades, no quedando exceptuados de la obligación los períodos correspondientes a suspensiones temporarias de operaciones, cualesquiera sean las causas que las hubieran originado.”

“Artículo 122º .- De iniciarse actividades entre el 15 de noviembre y el 15 de febrero del año siguiente, el monto del anticipo será equivalente a tres (3) anticipos bimestrales vigentes para la categoría que le corresponda al contribuyente.”

“Artículo 159º .- Por los servicios que a continuación se enumeran, se abonarán las tasas que al efecto se establezcan:

- a) La inspección veterinaria en establecimientos faenadores, frigoríficos, despostaderos, fábricas o granjas que no cuente con personal de inspección nacional o provincial afectado al control sanitario en forma permanente en el establecimiento.
- b) El control sanitario y el visado de certificados sanitarios nacionales y provinciales, según corresponda, de productos alimenticios que se produzcan o se introduzcan en el Partido y estén destinados al consumo humano dentro del ámbito del Partido - en forma directa o indirecta - y cuya adulteración, contaminación, falsificación y/o alteración ponga en riesgo la salud del consumidor.

A los fines señalados precedentemente, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Inspección veterinaria de productos alimenticios de origen animal: es todo acto ejercido por profesionales del ramo, a los efectos de determinar el estado sanitario de los mismos.
- b) Contralor sanitario: es el acto por el cual se verifican las condiciones de la mercadería, según lo explicitado en el certificado sanitario que las ampara.
- c) Visado de certificados sanitarios: es el reconocimiento de la validez de este tipo de documentación que ampara un producto alimenticio.”

"Artículo 164º .- Por los servicios administrativos y técnicos que preste la Municipalidad deberán abonarse los derechos cuya discriminación y montos fija la Ordenanza Impositiva.



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

Estarán sujetos en general al pago de este derecho las actuaciones que se promuevan ante cualquier repartición municipal y en particular los servicios que por su naturaleza o carácter deben ser retribuidos en forma específica y no se encuentren alcanzados por otras tasas y derechos.

Quedan excluidos de lo establecido precedentemente las siguientes actuaciones o trámites:

- a) Las relacionadas con la documentación exigida por los respectivos pliegos de bases y condiciones para el caso de licitaciones públicas o privadas, concursos de precios y contrataciones directas.
- b) Las originadas en errores u omisiones de la administración y las denuncias fundadas por el incumplimiento de normas vigentes, siempre que se haga lugar a las mismas.
- c) Las solicitudes de documentación para:
 1. Promover demanda de accidente de trabajo.
 2. Tramitar jubilaciones y pensiones.
 3. Cumplir requerimiento de organismos oficiales.
- d) Los escritos presentados por los contribuyentes acompañando letras, giros, cheques u otros elementos de libranza para el pago de gravámenes.
- e) Las declaraciones exigidas por la normativa vigente.
- f) Las relacionadas con cesiones o donaciones a la Municipalidad.
- g) Cuando se requiera del Municipio el pago de facturas o cuentas.
- h) Las solicitudes de audiencia.
- i) Los oficios judiciales cuando estén ordenados por las autoridades competentes y dispongan medidas que resulten de cumplimiento obligatorio para esta Comuna.
- j) Las actuaciones iniciadas ante la Oficina Municipal de Información al Consumidor, en cuanto se relacionen con sus funciones.”

“Artículo 167º .- El pago del gravamen deberá efectuarse al presentarse la solicitud, como condición para ser considerada. Cuando se trate de actividad o servicio que realice la Administración de oficio, el derecho deberá hacerse efectivo dentro de los cinco (5) días de la notificación pertinente.

En el caso de pago de derechos de oficina por la habilitación de licencias de transporte escolar, transporte para discapacitados, de excursión, de ambulancias, de vehículos afectados al transporte de personas donde no medie pago de boleto, abono o pasaje, así como en el alta de licencia de auto rural o de remise en agencia, la transferencia de licencias de transporte escolar, y la habilitación de licencias para vehículos de alta gama, se podrán abonar hasta en tres (3) cuotas, mensuales iguales y consecutivas con los intereses de financiación que determine la Secretaría de Economía y Hacienda.

En el caso de pago de derechos de oficina por habilitación de licencias de coches taxímetros o remises o de la transferencia de dichas licencias, se podrán abonar las mismas hasta en ocho (8) cuotas mensuales iguales y consecutivas con los intereses de financiación que determine la Secretaría de Economía y Hacienda.”

“Artículo 175º .- Para la determinación del gravamen se aplicarán los valores vigentes a la fecha de presentación de la carpeta o legajo respectivo, ello sin perjuicio del pago de las diferencias que resulten por reajuste de la liquidación que se practicará al finalizar los trabajos y a los valores vigentes al momento de la liquidación.”

“Artículo 179º .- La tasa del presente capítulo se abonará al presentarse por primera vez la carpeta o legajo correspondiente con la solicitud de permiso de construcción o de otras tareas de obras. Cuando se solicite abonar la tasa en cuotas, se cobrará un anticipo en dicha oportunidad de acuerdo al destino y superficie en las categorías que se especifican. Dicho pago no implica la aprobación o permiso automático ni tampoco posterior sino se verifica el cumplimiento de las normas respectivas.

La determinación de la tasa se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 175º.

El plano visado será entregado previa notificación de la Tasa por Servicios Técnicos y pago total o cuando el plan de facilidades de pago se encuentre vigente y sin cuotas vencidas impagadas.”

“Artículo 180º .- Para el caso de solicitud de pago en cuotas de la tasa a que se refiere el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo deberá establecer la forma de pago con un máximo de cuatro (4) cuotas, mensuales, iguales y consecutivas con los intereses de financiación que determine la Secretaría de Economía y Hacienda.

La falta de pago en las condiciones en que se establezca implicará la suspensión automática del permiso de edificación y autoriza, por lo tanto, la paralización inmediata de la obra.

La inspección final de obra será otorgada únicamente al cancelarse totalmente los derechos de construcción.



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

La documentación, planos y final en los casos de obras sin permiso, sólo se entregarán una vez cancelado el plan de pago en cuotas.”

“Artículo 184º .- El hecho imponible comprende:

- a) La ocupación por particulares del espacio aéreo, subsuelo o superficie con cuerpos o balcones cerrados, excepto cuerpos salientes sobre las ochavas cuando se hubiere hecho cesión gratuita del terreno para formarlos.
- b) La ocupación y/o uso de espacio aéreo, subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos o privados, con cables, cañerías, cámaras, etc.
- c) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior, con vallas, construcciones provisorias o instalaciones de cualquier clase, en las condiciones que permitan las respectivas ordenanzas.
- d) La ocupación y/o uso de la superficie con mesas y sillas, kioscos o instalaciones análogas, ferias o puestos.
- e) El uso de la vía pública para la utilización de sistemas de estacionamiento medido de explotación exclusiva del Municipio.
- f) La ocupación de la vía pública para la instalación de módulos o garitas para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privados.”

“Artículo 185º .- La base para cada caso serán las siguientes:

- a) Ocupación del subsuelo con sótano: metro cuadrado.
- b) Ocupación del subsuelo y/o superficie con tanques y/o bombas: metro cúbico de capacidad de los tanques o importe fijo por bomba.
- c) Ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie, por empresas de servicios públicos o privados: instalaciones de cables, por cuadra; postes, por unidad; cámaras, por metro cúbico; cañerías, por volumen y/o longitud.
Tratándose de ocupación o uso igual o similar al punto anterior, por empresas privadas, se aplicarán las mismas bases.
- d) Ocupación con vallas, construcciones provisorias, escaparates o instalaciones análogas: metro cuadrado o importe fijo.
- e) Ocupación y/o uso con mesas y sillas: por unidad.
- f) Ocupación por ferias: por unidad o metro cuadrado.
- g) Ocupación con carteleras o letreros: por metro cuadrado.
- h) Uso de la vía pública para estacionamiento: por espacio y hora.
- i) Ocupación por módulos o garitas de vigilancia o seguridad privados: por cada módulo o garita.”

“Artículo 187º .- El pago deberá efectuarse previo a la ocupación de los espacios determinados por el presente Título. En los casos de renovaciones del permiso se deberá abonar el derecho de hasta cinco (5) días después de vencido el mismo, con excepción de los casos para los que se determinan vencimientos.

En los casos de ocupación y/o uso de la superficie con mesas y sillas se considerará además del pago anual dos temporadas, una del 15 de noviembre al 15 de abril y otra del 1º de julio al 31 de julio. Para el pago anual el vencimiento será el 15 de enero, para la primer temporada el 15 de diciembre y para la segunda temporada el 15 de julio.

El pago de los derechos anuales y los de la primer temporada podrán realizarse en hasta cuatro cuotas, mensuales iguales y consecutivas con los intereses de financiación que determine la Secretaría de Economía y Hacienda, venciendo indefectiblemente la última cuota para el segundo caso el 15 de marzo de cada año. La falta de pago de una de las cuotas implicará indefectiblemente la pérdida del derecho de la ocupación autorizada.

En el caso de los derechos anuales por la ocupación de espacios por parte de vehículos de alquiler en plazas o espacios públicos autorizados, se abonarán hasta en tres (3) cuotas mensuales iguales y consecutivas con los intereses de financiación que determine la Secretaría de Economía y Hacienda.”

“Artículo 208º .- Las contribuciones anuales a que se refiere el presente Título, se liquidarán en anticipos en la forma y en las fechas de vencimiento que fije el Departamento Ejecutivo.

El Departamento Ejecutivo podrá disponer el otorgamiento de un descuento para el caso de adelanto de los anticipos, a una tasa equivalente que no supere en más de una vez y media la fijada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para operaciones de descuento a treinta (30) días, en las condiciones y



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

fechas que establezca la reglamentación. Asimismo, podrá establecer reducciones a dicho descuento para el caso de aquellos contribuyentes que no cumplan con la totalidad de los requisitos de información que se estipulen, orientados a identificar con precisión el o los titulares de cada inmueble.”

“Artículo 209º .- Otorgase a los contribuyentes de la tasa un descuento equivalente al cinco por ciento (5%) del importe determinado para cada anticipo, siempre que al momento de otorgarse el beneficio no registre deuda exigible. El descuento que se practique quedará sin efecto cuando con posterioridad a la liquidación de los anticipos se verifiquen cambios en sus importes que superaren el diez por ciento (10%) de los mismos, atribuibles a incumplimientos de los deberes formales.

El Departamento Ejecutivo podrá establecer reducciones a dicho descuento para el caso de aquellos contribuyentes que no cumplan con la totalidad de los requisitos de información que se estipulen, orientados a identificar con precisión el o los titulares de cada inmueble.”

“Artículo 221º .- Estarán exentos de la TASA POR SERVICIOS URBANOS:

- a) De pleno derecho los inmuebles del Estado Nacional o Provincial, afectados exclusivamente a escuelas, servicios de salud, justicia y a seguridad pública, o afectados a planes de vivienda categorizados como de interés social, así como los inmuebles pertenecientes al Municipio de General Pueyrredon, sus organismos descentralizados y sociedades de estado.
- d) Los inmuebles del Parque Industrial y Tecnológico General Savio de Mar del Plata con los alcances dispuestos en la Ordenanza 16694, a partir de la toma de posesión del inmueble, y los inmuebles comprendidos en la Ley Provincial de Promoción Industrial 10547, a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el orden local y por el resto del tiempo acordado en el orden provincial.
- f) Los inmuebles pertenecientes a los sindicatos, centrales de trabajadores, obras sociales y asociaciones mutualistas, destinados a sus oficinas administrativas y a los servicios sociales afectados exclusivamente a asistencia de la salud, incluyendo la expedición de productos farmacéuticos, en forma directa sin concesiones y otras figuras análogas.”

“Artículo 222º .- Estarán exentos de la TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS:

- a) De pleno derecho los organismos estatales prestadores del servicio de aguas y desagües cloacales.
- d) Las empresas radicadas en el Parque Industrial y Tecnológico Gral. Savio de Mar del Plata, con los alcances dispuestos en la Ordenanza 16694.”

“Artículo 223º .- Estarán exentas de la TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE, las actividades ejercidas por:

- d) Los sindicatos, centrales de trabajadores, obras sociales y asociaciones mutualistas en las actividades vinculadas con su administración y con los servicios asistenciales de salud, incluyendo la expedición de productos farmacéuticos, en forma directa, sin concesiones y otras figuras análogas.
- e) Las empresas en actividad radicadas en el Parque Industrial y Tecnológico "General Savio" de Mar del Plata, con los alcances dispuestos en la Ordenanza N° 16.694 a partir del inicio de la actividad de la planta y/o del otorgamiento de la cuenta municipal para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, lo que ocurra con anterioridad; y las comprendidas en la Ley Provincial de Promoción Industrial 10547 a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el orden local y por el resto del tiempo acordado en el orden provincial.”

“Artículo 224º .- Estarán exentos de los DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA, las publicidades o propagandas realizadas por:

- e) Las empresas en actividad radicadas en el Parque Industrial y Tecnológico "Gral. Savio" de Mar del Plata, con los alcances establecidos en la Ordenanza 16694. a partir del inicio de la actividad de la planta y/o del otorgamiento de la cuenta municipal para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, lo que ocurra con anterioridad.”

“Artículo 227º .- Estarán exentos de la TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS DE LA CONSTRUCCIÓN originados en la construcción y/o las demoliciones en inmuebles de su propiedad conforme con las disposiciones vigentes, realizadas por:

- h) Las empresas radicadas en el Parque Industrial y Tecnológico "Gral. Savio" de Mar del Plata, con los alcances dispuestos en la Ordenanza 16694.”



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

“Artículo 231º .- Estarán exentos de la TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL:

e) Los inmuebles comprendidos en la Ley Provincial de Promoción Industrial 10547, a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el orden local y por el resto del tiempo acordado en el orden provincial.”

“Artículo 232º .- Estarán exentos de la TASA POR INSPECCIÓN VETERINARIA:

a) Las empresas en actividad radicadas en el Parque Industrial y Tecnológico "Gral. Savio" de Mar del Plata, con los alcances establecidos en la Ordenanza 16694 a partir del inicio de la actividad de la planta y/o del otorgamiento de la cuenta municipal para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, lo que ocurra con anterioridad.”

“Artículo 234º .- Para ser beneficiarios de las presentes exenciones deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

a) PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS:

- 1.- Se trate de personas de sesenta (60) años o mayores de tal edad o incapacitados impedidos de trabajar o menores huérfanos.
- 2.- Los ingresos del peticionante y su grupo familiar conviviente no deben superar la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$ 850.-).
- 3.- El peticionante o su cónyuge deberá ser contribuyente de una sola propiedad inmueble, con una única unidad funcional, que deberá habitar en forma permanente y cuya valuación fiscal no supere la suma de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000.-). Se exceptúa la condición de residir en forma permanente para el caso de que el peticionante se encuentre por su condición física o mental internado en un geriátrico o establecimiento asistencial habilitado como tal, reconocido y debidamente verificado y se constate que la propiedad no se encuentra habitada o lo esté sólo por su cónyuge.

Si el solicitante fuera condómino y reuniera todos los requisitos precedentes el beneficio será del cincuenta por ciento (50%).

4.- Analizada por el Municipio su situación socio económica, se concluya en su imposibilidad real de atender el pago de los tributos.

Las exenciones en la Tasa por Servicios Urbanos y Mejorado de la Red Vial Municipal que se otorguen a personas de escasos recursos, se podrán extender hasta transcurridos tres (3) años contados a partir del 1º de enero del año de la solicitud. Producido el vencimiento, procederá la renovación automática del beneficio siempre que se reúnan las condiciones exigidas a la fecha de la renovación, bajo declaración jurada a presentar en los plazos que se establezcan, y sin perjuicio de las comprobaciones que el Municipio pudiere realizar.

d) ENTIDADES DEPORTIVAS:

1.- Estar inscriptas en el Registro Municipal de Entidades Deportivas que determina el Decreto N° 1218/78.

2.- Para los casos de la Tasa por Servicios Urbanos deberán cumplir con los requisitos que establezca la reglamentación.

3.- Para los casos de los Derechos a los Juegos Permitidos, con excepción de los electromecánicos o electrónicos, la explotación debe efectuarse en forma directa sin concesiones ni otras figuras análogas, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados con exclusividad al objeto social y no se distribuya suma alguna entre los asociados.

e) ASOCIACIONES MUTUALISTAS:

1.- Ajustar su cometido de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 20.321 y de acuerdo con certificación extendida por el Ministerio de Bienestar Social.

2.- Para acceder a la exención de la Tasa por Servicios Urbanos deberá presentar declaración jurada indicando la afectación de los inmuebles.

I) EMPRESAS COMPRENDIDAS EN LA ORDENANZA N° 16.694 (PARQUE INDUSTRIAL) O COMPRENDIDAS EN LA LEY PROVINCIAL DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL N° 10.547:

1.- En el caso de empresas radicadas o en trámite de radicación en el Parque Industrial, se deberá acreditar la posesión.



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

2.- En el caso de empresas comprendidas en la Ley N° 10.547, se deberá acreditar fehacientemente el beneficio impositivo acordado por Resolución del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires y habilitación municipal.

En todos los casos, las exenciones se extenderán conforme los plazos máximos establecidos en cada norma.

n) SALAS CINEMATOGRÁFICAS Y TEATRALES:

1.- Para obtener el beneficio en la Tasa por Servicios Urbanos, se deberá ser titular de dominio y presentar declaración jurada indicando la afectación del inmueble. Para la procedencia de la exención, deberán suscribir un convenio con el Municipio para la contraprestación de servicios según lo establezca el Departamento Ejecutivo.

2.- Para obtener el beneficio en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y Derechos por Publicidad y Propaganda se deberá suscribir un convenio con el Municipio para la contraprestación de servicios según lo establezca el Departamento Ejecutivo.

ñ) VETERANOS DE GUERRA O CONSCRIPTOS EX COMBATIENTES DE MALVINAS:

1.- Veteranos de guerra: deberán acreditar tal condición mediante certificado otorgado por la Jefatura del Estado Mayor del arma a la que pertenezcan, según lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24892 y la reglamentación que establezca el Departamento Ejecutivo.

2.- Conscriptos ex combatientes de Malvinas: deberán acreditar tal condición mediante cédula otorgada por el Ministerio de Defensa, según lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Nacional 23109 y la reglamentación que establezca el Departamento Ejecutivo.

3.- El inmueble deberá tener el carácter de vivienda única y de permanente habitación para él y/o su grupo familiar.”

“Artículo 238º .- La exención sólo operará sobre el pago; corresponderá a partir de la fecha de solicitud, excepto cuando se verifique que las condiciones requeridas para la procedencia de la exención se encontraban vigentes en períodos anteriores y adeudados al momento de resolver lo solicitado. En caso de haberse iniciado acciones judiciales por dichos períodos, el reconocimiento anterior no libera al contribuyente que no hubiera solicitado la exención oportunamente del pago de las costas y gastos respectivos.

Se considerarán firmes los pagos efectuados con anterioridad a la fecha de la solicitud.

La no subsistencia de alguna de las condiciones o requisitos deberá ser puesta en conocimiento por el beneficiario dentro del mes siguiente al que se hubiere producido, las falsedades u omisiones harán aplicable lo dispuesto en el artículo 239º.

Cuando el beneficio solicitado esté referido a la Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias, Tasa por servicios Técnicos de la Construcción y Derechos de Cementerios, el mismo sólo comprenderá el caso concreto motivo de la solicitud y no se extenderá a situaciones futuras, las que requerirán el respectivo nuevo pedido.

En todos los demás casos el acto administrativo de reconocimiento de la exención tendrá carácter permanente, mientras subsistan las disposiciones o normas legales que la establezcan, y las condiciones o requisitos tenidos en cuenta para su otorgamiento.”

“Artículo 244º .- Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente el Departamento Ejecutivo se reserva el derecho de conceder exenciones, orientadas a la consecución de objetivos de política social y cuando se advierta una necesidad manifiesta”

Artículo 3º .- Deróganse los incisos i) y o) del artículo 221º, los incisos g) y l) del artículo 223º, los incisos h) e i) del artículo 226º, el inciso o) del artículo 227º y el artículo 243º de la Ordenanza Fiscal vigente (t.o. Decreto N° 2614/05 y modificaciones incorporadas por Ordenanzas N°17.409, 17.515 y 17.739).

Artículo 4º .- Derógase la Ordenanza 14329.

Artículo 5º .- Comuníquese, etc.-